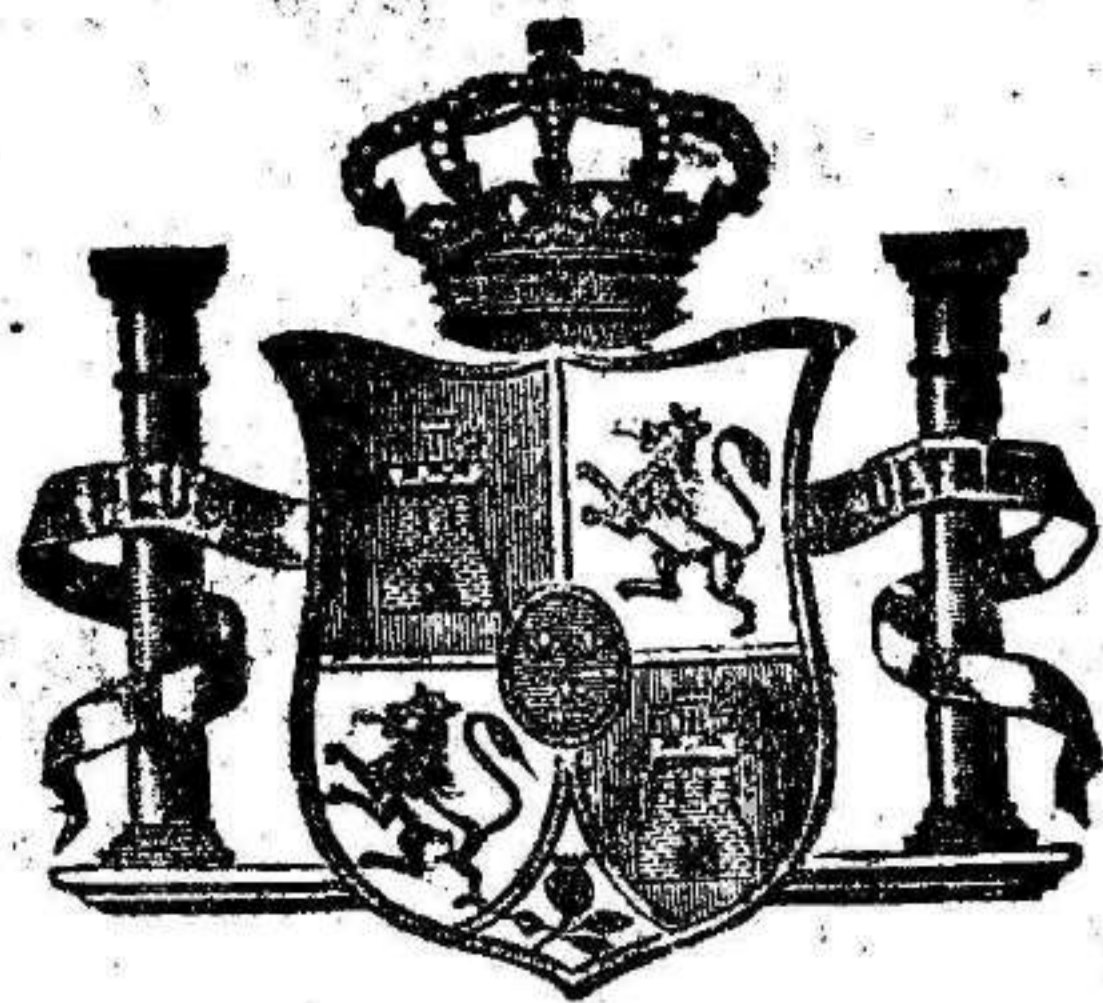


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 30 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Manuel Chalband y Errazquin, como apoderado de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», eleva á este Ministerio solicitando, á los efectos del Real decreto dictado por el de Hacienda en 16 de Marzo del corriente año, que para evitar dudas ó consultas que pudieran surgir, con los consiguientes retrasos y perjuicios, se aclare concretamente cuál es la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento encargada de tramitar y «proponer», las concesiones administrativas de los aprovechamientos de aguas para usos industriales:

Considerando que pueden subdividirse en dos grupos las concesiones de este género: uno el de las que otorgan los Gobernadores civiles en virtud de las facultades que les confieren el artículo 218 de la ley de Aguas y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y otro el de las que son de

la competencia del Ministerio con arreglo á la Ley y Real decreto antedicho:

Considerando que aunque en uno y otro caso las dependencias encargadas de tramitar los expedientes con arreglo á la Instrucción en vigor son las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, como Secciones de Fomento, solamente compete á estos Centros el «proponer» la concesión cuando su otorgamiento corresponde al Gobernador civil; y en el caso de competir al Ministerio, la misión de las Jefaturas y de los Gobiernos civiles se limita, con sujeción á los preceptos reglamentarios, á tramitar é «informar» en los expedientes, y la «propuesta» de la concesión corresponde al Negociado de Aguas de la Dirección general de Obras públicas.

Considerando que al no especificar el Real decreto del Ministerio de Hacienda, origen de la instancia, la dependencia oficial á que se refiere, puntualizando, por el contrario, su intervención en los dos extremos de la «tramitación» y de la «propuesta» de las concesiones, parece claro el propósito de abarcar y distinguir los diferentes casos que en la práctica pueden presentarse:

Considerando además que los datos de carácter fiscal á que hace referencia el Real decreto de 16 de Marzo último, han de deducirse de los proyectos que hayan servido de base á las concesiones, y éstos, unidos á los respectivos expedientes radican en las dependencias encargadas de «proponer», la resolución,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la dependencia técnica oficial del Ministerio de Fomento que ha de suministrar los datos referen-

tes á la potencia de los saltos de agua para los efectos del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de Marzo de 1920, es la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los casos en que la concesión administrativa haya sido otorgada por el Gobernador civil, y en el Negociado de Aguas de la Dirección general de Obras públicas, cuando el aprovechamiento haya sido concedido por el Ministerio; y

2.º Que esta resolución se entienda de carácter general, á cuyo efecto deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1920.—Espada.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Carruajes de lujo.

## Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo y del Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, se recuerda á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á esta oficina, antes del día 15 del próximo mes de Enero, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal del tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto sobre

carruajes de lujo para el año 1921-22, sin que pueda exceder del 50 por 100 de la cuota del Tesoro.

Igualmente, por dichas autoridades locales, se hará saber á los poseedores de carruajes de lujo, la obligación que tienen de presentar en las Alcaldías respectivas, del 15 al 30 del próximo mes de Enero, la relación duplicada expresiva del número de carruajes de lujo que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y el pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadras.

Se considerarán sujetos á este impuesto todos los carruajes que sirvan para comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños poseedores y todas las caballerías destinadas á iguales servicios (art. 2.º del Reglamento).

Una vez reunidas las relaciones que los poseedores de carruajes y automóviles deben presentar, durante la segunda quincena del citado mes de Enero, procederán, con vista de las referidas relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, habrá de estar formado precisamente en el mes de Febrero próximo; deberá extenderse en el papel de la clase 11.ª y se sacará copia del mismo en el de la 12.ª.

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán dentro de los cinco primeros días del mes de Marzo próximo, á esta Administración de Contribuciones, según dispone el citado art. 25, para su examen y aprobación, y los que aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetas al pago de este im-

puesto, remitirán dentro del mismo plazo una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, tanto de no existir carruajes ni caballerías, como también la del recargo municipal, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no darán lugar.

Palencia 28 de Diciembre de 1920.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

**JEFATURA DE MINAS.  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Ibáñez y Gutiérrez, vecino de Castro-Urdiales, según cédula personal número 4.138 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 17 de Diciembre de 1920, solicitud de registro para la mina titulada «Demasia á Nuestra Señora de Begoña», cuyo expediente tiene el núm. 2.520, de mineral de hulla, sita en término de San Cebrián de Mudá.

La designación que hace es la siguiente:

Que desea adquirir el terreno franco existente entre las minas «Precayida», «Carmencilla», «Nueva Carmen», «Unión», «Nuestra Señora de la Asunción de la Peña», «Buena», «Paz» y «Nuestra Señora de Begoña», con el título de Demasia á Nuestra Señora de Begoña.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Cebrián de Mudá, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 29 de Diciembre de 1920.  
—César Iglesias.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS  
JEFATURA DE PALENCIA.**

Con esta fecha Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido acordar el siguiente decreto:

«Vista la instancia, que utilizando la facultad que confiere el párrafo 3.º del art. 94 del vigente Reglamento de Minería, presenta D. Santiago Magide Alvarez, renunciando á la mina nombrada «Dolores», cuyo expediente tiene el número 2.384, de la que es registrador, y la carta de pago número 40 que le acompaña para justificar estar al corriente del pago del cánón de superficie:

«No constando en la Jefatura de Minas que en la citada mina, que fué demarcada en 13 de Septiembre de 1918 y concedida por decreto de 18 de Noviembre de 1918, anterior, se

haya realizado labor alguna, no habiendo por lo tanto lugar del artículo 56 del Reglamento de Policía Minera».

«Resultando que se han cumplido las prescripciones del art. 103 del Reglamento de Minería, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la renuncia, declarando caducada la repetida mina «Dolores», cuyo expediente tiene el número 2.384, franco y registrable su terreno; comuníquese al Director general de Contribuciones y Delegado de Hacienda de esta provincia y publíquese en el

BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días, haciendo constar que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 se admitirán nuevas solicitudes en los días siguientes á los ocho, que según previene el art. 149 del vigente Reglamento, han de transcurrir á este efecto desde la publicación de este decreto».

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 29 de Diciembre de 1920.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**CONTADURIA.**

**PRESUPUESTO DE 1920-21.**

*BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1920.*

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	>	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	71.893 42	>	71.893 42
4	Resulta de ingresos.....	>	33.850 40	>	33.850 40
5	Presupuesto de 1920-21.....	860.366 35	1.224.648 30	>	364.281 95
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.659 52	2.538 39	1.121 13	>
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	8.150 >	258 >	7.892 >	>
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000 >	1.741 26	3.258 04	>
15	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	289 35	5.000 >	>	4.710 65
23	Id. id. 13 Resultas.....	10.095 26	10.933 56	>	830 30
24	Banco de España c/c.....	100 >	>	100 >	>
25	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	>	100 >	>	100 >
26	Depósitos en garantía.....	95.860 42	1.691 >	94.169 42	>
27	Depositantes.....	1.691 >	95.860 42	>	94.169 42
44	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	17.069 02	31.432 52	>	14.663 50
46	Id. id. 10.º Carreteras.....	28.645 65	51.540 >	>	22.894 35
49	Id. id. 7.º Corrección pública.....	24.764 12	43.516 92	>	18.752 80
50	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	437.918 >	463.735 >	>	25.815 >
55	Depositario.....	558.808 80	528.405 21	30.403 59	>
57	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.299 83	8.689 97	7.609 86	>
58	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	134.782 93	147.039 29	>	12.256 36
59	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	29.750 25	66.095 >	>	36.344 75
61	Ingresos.—Cap.º 11 Resultas.....	413.249 51	34.312 78	388.936 73	>
62	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	6.376 09	13.339 >	>	6.962 91
64	Id. id. 8.º Imprevistos.....	6.908 81	12.000 >	>	5.091 19
65	Id. id. 1.º Administración provincial.....	58.932 86	96.636 50	>	37.703 64
66	Id. id. 6.º Beneficencia.....	210.790 87	393.767 12	>	182.976 25
67	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	722.292 >	422.725 >	299.567 >	>
68	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 >	38.878 >	28.053 >	>
	TOTALES.....	3.790.625 06	3.790.625 06	933.004 29	933.004 89
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		3.790.625 06		

Palencia 30 de Noviembre de 1920.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

*Sesión de 13 de Diciembre de 1920.*

La Comisión acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para que se digno ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

**Ayuntamientos**

**Villaumbrales.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921 á 1922, aprobado por el Ayuntamiento y con el informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público por el tér-

mino de quince días al objeto de oír reclamaciones.  
• Villaumbrales 26 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Martínez.—El Secretario, Pascual Pastor.

**REGISTROS FISCALES**

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince

días, los Registros Fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados en ellos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Villodre.

Imprenta provincial.